

15/12/2020 12:03:38  
p.m.

I.M.R.D. CHÍA



Al contestar cite este No.: 202012159999901152

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA

Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS

Remitido a: DIRECCION GENERAL

Anexos: FOLIOS(25)



Información  
Presente este  
documento o llame al

*NOVA Archivar 12020*



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina  
Asesora Jurídica



001

O.A.J 2077 - 2020

Doctores

**HAROLD RAMIREZ ALVAREZ**

Secretaría de Hacienda – Alcaldía Municipal de Chía

**ADRIANA ESMERALDA CAMEJO RIOS**

Dirección de Rentas (Secretaría de Hacienda) – Alcaldía de Chía

**ALDOVER ALEXANDER COLORADO CASTAÑO**

Director IMRD Chía

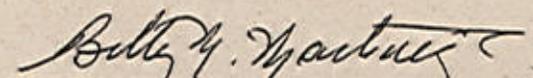
**ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO 176 DE 2020**

Respetados Doctores,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes para realizar la respectiva remisión del acuerdo 176 de 2020 con sus respectivos anexos.

**ACUERDO 176 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE CHIA”  
veinticinco (25) folios**

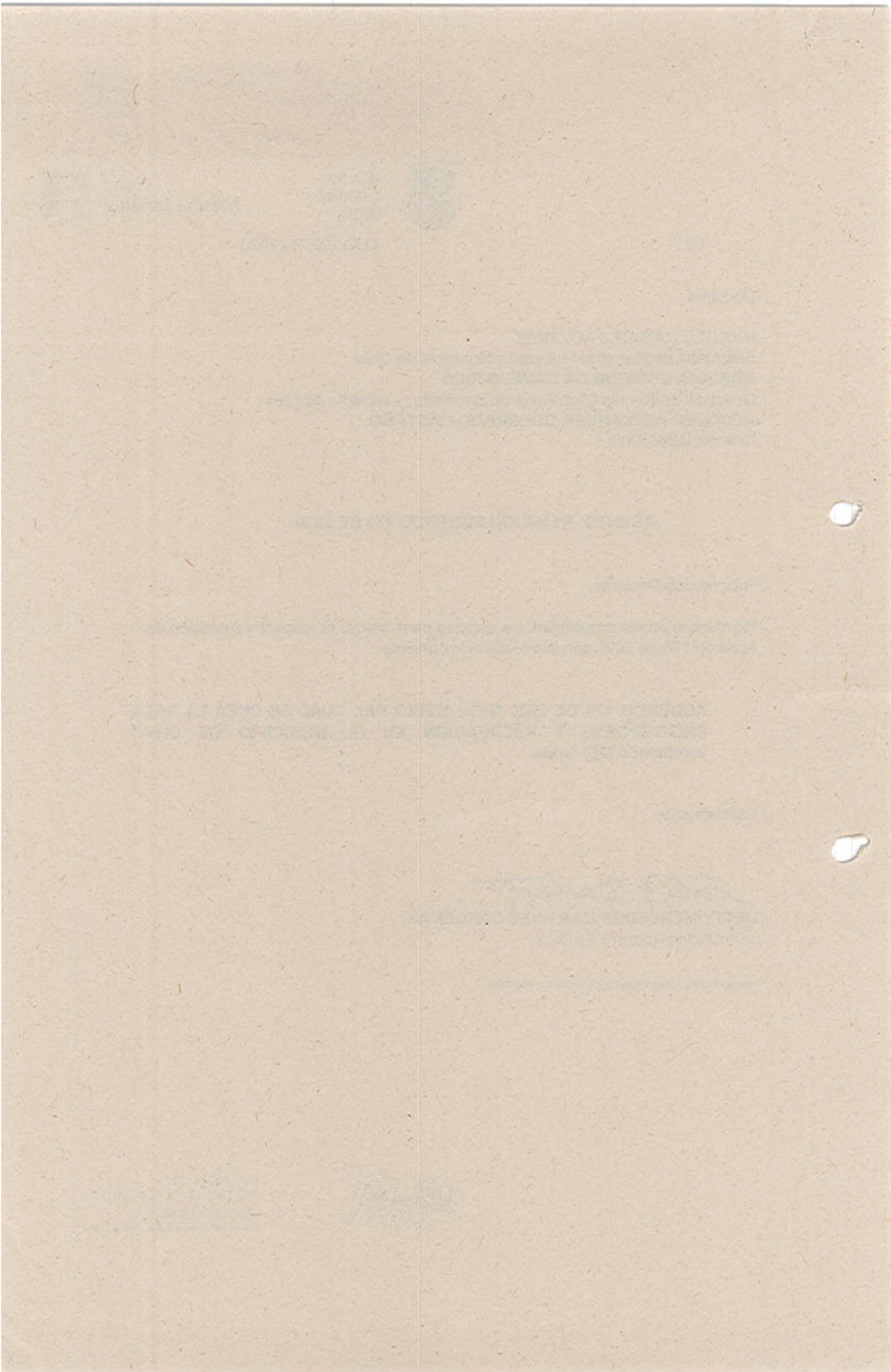
Cordialmente

  
**BETTY MERCEDES MARTINEZ CARDENAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto Leidy Miled Vega Mojica -Tec Administrativo



Cra. 11 No 11 - 29  
PBX: 8844444 Ext. 1800-1801-1802  
oficinajuridica@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co





**ACUERDO No. 176 DE 2020**  
**Sanción Ejecutiva de ( 20-NOV-2020 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE ADICIONA AL ACUERDO 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**  
**En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo primero de la Carta Política identifica la naturaleza de nuestra organización institucional determinando a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 52 constitucional indica que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función: *“...la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

Que el artículo 287 de la Carta Política establece la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y en tal virtud, señala que ostentan, entre otras prerrogativas, las siguientes:

*“2. Ejercer las competencias que les correspondan.*

*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*



## Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

Que según lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, es una atribución constitucional de los Concejos Municipales "(...) *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)*".

Que, por su parte, el artículo 315 de la Carta Política, le atribuye a los Alcaldes, entre otras competencias, las relacionadas con los siguientes asuntos:

*"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...;*

*(...)*

*5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde al Concejo Municipal por medio de acuerdo fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como las facultades a través de las cuales las autoridades administrativas fijan las tarifas y las contribuciones por medio de las que se recuperen los costos de los servicios que presten; también la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les proporcionen.

Que los principios del sistema tributario en Colombia se encuentran consagrados en el artículo 363 de nuestra Carta Política, el que señala en su tenor literal *"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."*

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en los términos en que fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, ratifica la potestad con que cuentan los concejos municipales para *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"* (Numeral 7).

Que el numeral 1° del Literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado también por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prevé respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que a este funcionario le corresponde *"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."*

Que mediante la Ley 181 de 1995, *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte."*, en los términos en que fue modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, se expidieron disposiciones tendientes a garantizar el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la

jet



## Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Responsabilidad de Todos

ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Que el artículo 75 de la norma en comento dispuso que los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:

*"1. los recursos que asignen los Concejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.*

*2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.*

*3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*

*4. Los recursos, que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 60 de 1993, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.*

*5. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.*

*6. Las demás que se decreten a su favor."*

Que, en el marco de la Declaración de Berlín de mayo de 2013, se establece el acceso al deporte como derecho fundamental para todos, y se reafirma que toda persona debe tener oportunidad de acceder al deporte y participar en él como un derecho fundamental, con independencia de su origen étnico, sexo, edad, impedimentos, procedencia cultural y social, recursos económicos, identidad de género u orientación sexual.

Que la Carta Internacional de la Actividad Física y el Deporte de fechada en abril de 2015 en su artículo 1 reitera que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte constituye un derecho fundamental para todos.

Que mediante la Ley 2023 del 2020 se creó la tasa pro-deporte y recreación, y en ese sentido, el artículo 1º facultó a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales pueda crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, y estarán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Que así mismo, el artículo 2º de la norma en comento, les asigna una destinación específica a los valores recaudados por concepto de la Tasa Pro-



## Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

deporte y Recreación, y para tal efecto señala que dichas sumas deberán emplearse exclusivamente en las siguientes actividades

*“1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.*

*2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.*

*3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.*

*4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.*

*5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva*

*6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.*

*7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.”*

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2023 del 2020, un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la Tasa Pro-deporte y Recreación creada con dicha norma, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaria municipal o distrital competente en su manejo. Precisa el precepto que las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje a aplicar.

Que como hecho generador de la tasa pro-deporte y recreación, el artículo 4 *ibidem* establece que lo constituye la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Que el párrafo 1° del mismo artículo señala que estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación *“...los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.”* Así mismo, el párrafo segundo señala que a las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las



## Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-deporte al recurso transferido cuando se contrate con terceros.

Que en relación con el sujeto activo de la Tasa Pro-deporte y Recreación, el artículo 5 de la Ley 2023 de 2020, señala que es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital.

Que el artículo 6° de la precitada ley, prevé que el sujeto pasivo de la Tasa Pro-deporte y Recreación:

*“Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.*

*Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ley.”*

Que en cuanto atañe a la base gravable de la Tasa Pro-deporte y Recreación, el artículo 7 de la Ley 2023 de 2020, indica que estará constituida por el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

Que de conformidad con el artículo 8 del precepto que se viene reseñando *“La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.”*

Que el artículo 9° de la Ley 2023 de 2020, prevé que el sujeto Activo de la Tasa Pro-deporte y Recreación, esto es, el respectivo ente territorial, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: *“Tasa Pro Deporte y Recreación”*. Señala además que los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la norma girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido y que los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, y se aplicarán para los fines exclusivos definidos en el artículo 2 de la ley.

Que el parágrafo primero del mismo artículo indica que el recaudo de la Tasa Pro-deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal,

JCT



## Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

Departamental o Distrital según corresponda, en tanto que el párrafo segundo señala que en caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

Que con la adopción de esta normativa se pretende impactar de manera positiva el Deporte y la recreación en el Municipio de Chía, enfocando los esfuerzos principalmente en los siguientes aspectos:

- a. Aumento en la cantidad de formadores de las diferentes disciplinas deportivas que garanticen cobertura.
- b. Idoneidad de profesores para la necesidad de cada etapa del deportista.
- c. Cuerpo biomédico e integral de apoyo al deportista.
- d. Implementación deportiva (cantidad y calidad).
- e. Construcción y mantenimiento de escenarios deportivos.
- f. Apoyo e incentivos al deportista de altos logros.
- g. Inscripciones, transporte, alojamiento y alimentación en competencias.
- h. Refrigerios, transporte y souvenirs para eventos deportivos.

Que el presente acuerdo se enmarca en el objetivo general del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo "Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 - 2023", cuyo artículo 2.1 establece como objetivo general:

*"Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020".*

Que el establecimiento de la Tasa Pro-deporte y Recreación para el Municipio de Chía, también resulta ajustado al eje estratégico social y productivo que estableció el artículo 3 del plan, que aborda los sectores de educación, salud, desarrollo social, cultura, deporte, desarrollo económico y turismo, y permitirá desarrollar las estrategias, planes, programas y metas de bienestar y producto establecidas en el Acuerdo 168 de 2020 en materia de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

Que de acuerdo con el marco normativo al que se ha hecho referencia, en especial la Ley 2023 de 2020, resulta necesario mediante el presente acuerdo crear la Tasa Pro-deporte y Recreación para el Municipio de Chía, y establecer los elementos sustantivos de la misma, esto es, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo de la tasa, la base gravable y la tarifa.

jet



Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Créese la Tasa Pro-deporte y Recreación en el Municipio de Chía y destínese los recursos para el fomento y estímulo del deporte y la recreación conforme a los planes, programas, proyectos y políticas del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ADICIÓN.** Adiciónese al Título Segundo - Rentas con Destinación Específica - del Acuerdo 107 de 2016, el Capítulo VI, denominado TASA PRO -DEPORTE Y RECREACIÓN, el cual quedará así:

**Capítulo VI**  
**TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN**

**Artículo 319A.- AUTORIZACION LEGAL.** La creación de la tasa Pro-deporte y recreación se encuentra autorizada por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, que otorgó facultad a los Concejos Municipales para adoptarla.

**Artículo 319B.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la tasa pro-deporte y Recreación creado con este acuerdo, lo constituye la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio de Chía, así como sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales las Sociedades de Economía Mixta donde el municipio posea un capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

**PARÁGRAFO 1.** Estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**PARÁGRAFO 2.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Chía y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-deporte y Recreación al recurso transferido cuando se contrate con terceros.

**Artículo 319C.- SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Tasa Pro-deporte y Recreación creada en este acuerdo es el Municipio de Chía.

**Artículo 319D.- SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la Tasa Pro-deporte y Recreación en el Municipio de Chía es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del municipio, sus Establecimientos Públicos, las

JEL



## Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

*Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales y/o sus entidades descentralizadas cuando posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.*

**Parágrafo.** *Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-deporte y Recreación.*

*Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la administración central del Municipio y/o las empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, las que deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.*

*La transferencia de lo recaudado por las entidades señaladas en el presente parágrafo deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido a su recaudo.*

**Parágrafo 2.** *En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al municipio de Chía como Sujeto Activo conforme al presente artículo, el agente recaudador será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.*

**Artículo 319E.- BASE GRAVABLE.** *La base gravable de la Tasa Pro-deporte y Recreación creada en el presente acuerdo estará constituida por el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.*

**Artículo 319 F.- TARIFA.** *La tarifa de la tasa Pro-deporte y recreación del municipio de Chía será del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.*

**Artículo 319 G.- RECAUDO.** *La tarifa de la Tasa Pro-deporte y recreación del municipio de Chía será cobrada y/o recaudada en cada uno de los pagos que se realicen a la persona natural o jurídica de los contratos y/o comprobante de egreso, por parte de la administración central del municipio o sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas o de los agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, que deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.*

**Parágrafo.** *El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Chía.*

**Artículo 319 H.- DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** *Los valores recaudados por la Tasa Pro-deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:*

J&T



## Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permitan la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**Parágrafo: PORCENTAJE PARA REFRIGERIO Y TRANSPORTE.** Un porcentaje del 20% de los recursos recaudados por medio de la Tasa Pro-deporte y Recreación creada mediante el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos del Municipio de Chía, registrados ante el Instituto Municipal de Recreación y Deporte IMRD, o la dependencia competente para dicho registro.

**Artículo 319 I.- CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.** El municipio de Chía, como sujeto Activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, a través de la Secretaría de Hacienda, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: "Tasa Pro-deporte y Recreación".

**Parágrafo:** Los agentes recaudadores especificados en el presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, y los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del municipio, y se aplicarán para los fines exclusivos definidos en el artículo 10° de este acuerdo.

**Artículo 319 J.- VIGILANCIA:** La Contraloría Departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO CONTROL DE LEGALIDAD.** Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de



**Concejo Municipal de Chía**  
Compromiso y Responsabilidad de Todos

Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7ª.

**ARTICULO CUARTO VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo regirá a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) previa la sanción por parte del alcalde, y deroga las normas que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**JOHN EDWIN FUENTES CORREA**  
Presidente Concejo Municipal

**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE ADICIONA AL ACUERDO 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:** Mediante el presente proyecto de acuerdo se pretende crear, conforme lo prevé la Ley 2023 de 2020, una Tasa Pro-deporte y Recreación en el Municipio de Chía, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, y estarán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales, así como establecer los elementos sustantivos de la misma, esto es, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo de la tasa, la base gravable y la tarifa.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política artículo 1º	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Define a Colombia como Estado Social de Derecho organizado como republica unitaria, democrática y participativa descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales.
Constitución Política, artículo 52	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	<i>El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.</i>
Constitución Política artículo 287	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Establece la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley mediante la administración de los recursos, establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Constitución Política artículo 313, numeral 4	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Establece como funciones del Concejo Municipal en materia de cumplimiento de la Ley los tributos y los gastos locales.
Constitución Política artículo 338	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Determina la facultad de los Concejos Municipales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales estableciendo que los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos las

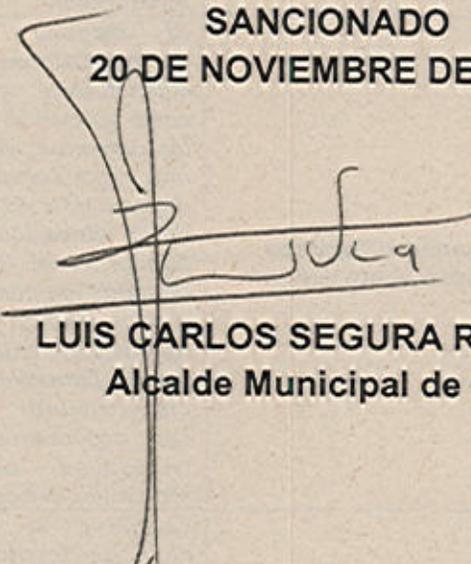
jet



**ACUERDO 176 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO- DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE ADICIONA AL ACUERDO 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO  
20 DE NOVIEMBRE DE 2020**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía



**Concejo Municipal de Chía**  
Compromiso y Responsabilidad de Todos

		bases gravables y las tarifas de los impuestos.
Constitución Política, artículo 363	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
Ley 136 de 1994 artículo 32, numeral 7, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la Republica/Estado	"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) numeral 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."
Ley 136 de 1994 artículo 91, numeral 1, literal A), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la Republica/Estado	(...) "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."
Ley 181 de 1995	Congreso de la Republica/Estado	Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.
Ley 788 de 2002, Artículo 59	Congreso de la Republica/Estado	Establece el Procedimiento Tributario Territorial, en el cual "los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.
Ley 819 de 2003 Artículo 7	Congreso de la Republica/Estado	"Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo"
Ley 2023 de 2020	Congreso de la Republica/Estado	Por medio de la cual se crea la tasa Pro Deporte y Recreación.
Acuerdo 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	Adopta el Plan de Desarrollo "Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 - 2023" se establece como objetivo general: "Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

JET





		<i>un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020*.</i>
--	--	---

### JUSTIFICACIÓN

Atendiendo los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional, la expedición de la Ley 2023 de 2020, y los planes, programas, estrategias y metas trazadas por el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, para el sector deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, con la implementación de la Tasa Pro-deporte y Recreación se va a impactar el Municipio de Chía de la siguiente manera:

Con el recaudo que nos permita la Tasa Pro-deporte y recreación se cubrirán los siguientes ítems con el fin de fortalecer la práctica del deporte en el municipio:

- Aumentar la cantidad de formadores de las diferentes disciplinas deportivas que garanticen cobertura.
- Idoneidad de profesores para la necesidad de cada etapa del deportista.
- Cuerpo biomédico e integral de apoyo al deportista.
- Implementación deportiva (cantidad y calidad).
- Construcción y mantenimiento de escenarios deportivos.
- Apoyo e incentivos al deportista de altos logros
- Inscripciones, transporte, alojamiento y alimentación en competencias.
- Refrigerios, transporte y souvenirs para eventos deportivos.

De igual manera, en relación con las actividades de destinación específica de la Tasa Pro-deporte y recreación que contempla el artículo 2° de la Ley 2023 de 2020, se podrá ampliar el apoyo a los programas del deporte, la educación física y la Recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y personas en condición de discapacidad.

El recaudo de la referida tasa también permitirá dar apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.

Así como la población en el municipio de Chía se ha incrementado significativamente, asciende a su vez la demanda de los servicios del IMRD para la comunidad.

No basta un profesor por escuela de formación deportiva, ya que entre más profesores es mayor la población que se puede abarcar y beneficiar.

Los profesores de deporte al igual que otro campo profesional, cuentan con estudios y experiencia que le permiten tener una línea de especialidad, (en medicina aunque todos son médicos, unos son cirujanos, otros pediatras

jet



etc.) a la hora de trabajar con seres humanos esto tiene gran relevancia, es así como están los profesores perfilados para el trabajo con niños y niñas en la parte formativa, otros están capacitados para la enseñanza específica de un deporte y su proyección y un selecto grupo es el personal idóneo para llevar a un deportista al perfeccionamiento deportivo y los altos logros, de la misma manera la línea del deporte paralímpico también requiere profesionales competentes para desarrollar con éxito la tarea.

La idoneidad y la experiencia a su vez requieren un reconocimiento económico reflejado en la contratación.

En cuanto a la actividad de apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él, debe advertirse que en la misma línea de la idoneidad y teniendo en cuenta que la formación y perfeccionamiento de un deportista se debe abarcar desde varios aspectos, se hace necesario el acompañamiento activo de un cuerpo de profesionales de diferentes áreas que tiene incidencia en la obtención de logros y resultados en los procesos deportivos. Médico del deporte, fisioterapeuta del deporte, nutricionista deportivo, psicólogo deportivo, periodista deportivo, administradores deportivos.

Desde hace varios años el IMRD CHIA dejó de ser únicamente un espacio para el aprovechamiento del tiempo libre y pasó a ser un ente deportivo que abarca con calidad cada una de las etapas y de los aspectos del deporte y el deportista, obteniendo resultados y medallas en eventos oficiales de orden nacional, mundial y lo más alto en términos deportivos que es la clasificación en juegos olímpicos.

Los altos logros requieren una gran inversión, como ya se dijo anteriormente en la calidad de entrenadores y cuerpo profesional asistente, pero también el deportista necesita reconocimiento por los logros obtenidos ya que eso le representa varios años de entrenamiento y sacrificios.

Los programas como el deportista apoyado buscan reconocer e incentivar el entrenamiento deportivo en busca de los altos logros y la profesionalización, ya que esto se traduce en calidad de vida para el deportista y en reconocimiento y crecimiento del IMRD y el Municipio. Igualmente se hace necesario retomar plan de incentivos para el deportista apoyado.

Frente a la adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva, cabe destacar que así como se requiere un grupo de profesionales idóneos, es supremamente necesario contar con los escenarios físicos y los materiales que cumplan con las especificaciones técnicas, atrás quedaron las historias de los deportistas hechos con las uñas, el deporte ha evolucionado bastante y cada día se imponen nuevos récords, para que un deportista se mantenga en el top de su deporte, requiere entrenar muy duro y dar lo mejor, pero el ente deportivo debe garantizar los medios para que todo el esfuerzo llegue a feliz término.

Desde la etapa de formación, el niño/a necesita practicar en las condiciones adecuadas que le permitan aprender y desarrollar el gesto técnico de la mejor manera y sin riesgo de lesiones, un implemento deportivo de baja calidad puede colocar en riesgo la integridad de un deportista tanto en formación como en perfeccionamiento.

jet



## Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

Las clases de escuelas de formación deportiva se dan a grupos de mínimo 15 a 20 deportistas, para lograr adquirir y aprender los gestos técnicos de la manera correcta se necesita de material individualizado para realizar las repeticiones necesarias que le permitan desarrollar la habilidad, el IMRD con el paso de los años no ha podido dar respuesta a este requerimiento, siempre con el tema de presupuesto. El poco material que se compra se distribuye en las escuelas centralizadas y el sector rural queda sin material para trabajar. Se requiere una inversión importante en implementación deportiva para llegar a los más de 4000 deportistas que hacen parte de nuestras escuelas con clases de calidad en todo sentido.

En torno al objetivo de apoyo a la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional, debe decirse que la competencia es sin duda uno de los claros objetivos de la formación deportiva, al competir se evalúan los procesos y se miden los alcances. La competencia inicia desde las etapas formativas en los festivales y encuentros deportivos que luego serán representados en competencias oficiales. Ya que el deportista debe cubrir gastos como implementos deportivos específicos y personales (raquetas, patines, trajes especiales, mínimo), alimentación (suplementos) entre otros, el ente deportivo municipal se ve en el deber de apoyar con inscripciones, transporte terrestre o aéreo, alojamiento, alimentación en competencia y otros viáticos necesarios para aportar y garantizar la participación de nuestros deportistas en diferentes certámenes.

Los eventos realizados por el IMRD CHIA también cuentan con una serie de incentivos que motivan a la comunidad a continuar con la práctica deportiva, tales como, refrigerios, transporte, recordatorios, montajes, publicidad, logística entre otros.

Finalmente, respecto a apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del Deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable, cabe señalar que los Programa de Adulto Mayor, Discapacidad, Aeróbicos, Gimnasio son los responsables de realizar actividades de promoción y prevención de salud y bienestar, masificar a través de la convocatoria y propuesta para la comunidad del municipio, se hace necesario e indispensable el apoyo a estos Programas que difunden e inculcan la importancia de la práctica del Deporte, la recreación, Actividad Física y buenos hábitos de Higiene y vida saludable, cuyos objetivos son mejorar la calidad de vida y manejo del tiempo libre en los diferentes ciclos de vida interactuando a través de eventos deportivos, clases musicalizadas, ejercicios dirigidos, como instrumento para contrarrestar enfermedades.

Como se indica en el proyecto de acuerdo, el artículo 3 de la Ley 2023 de 2020 establece que un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la norma, deberá destinarse a refrigerio y transporte de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes, y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaria municipal o distrital competente, en su manejo. Las Asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje

El tema transporte es esencial para garantizar la participación de niños y niñas en la jornada escolar complementaria como estrategia Institucional

jet



del IMRD CHIA en la Atención al deporte, recreación y uso adecuado de tiempo libre de menores en edad escolar; El transporte es una estrategia que tiene como fin cerrar brechas y disminuir barreras de acceso por falta de recursos. Contemplando factores que garanticen un traslado seguro, en condiciones de calidad que salvaguarde la vida e integridad del menor en todo momento, así mismo de esta manera contemplar una garantía de igualdad y oportunidad para todos los niños y niñas del municipio de Chía.

De igual manera la necesidad de transporte se da para la participación a sesiones de entrenamiento en la jornada escolar complementaria, la participación en eventos y /o festivales dentro y fuera del municipio

Una alimentación adecuada permite en el menor que todas sus capacidades y cualidades desde toda índole mejoren sus proceso biológicos y cognitivos desencadenando una niño creciendo en condiciones favorable; a lo largo de los años se evidenciado , la falta de alimentación adecuada sobre todo en las personas con en condiciones de pobreza y vulnerabilidad , para la práctica deportiva y o recreativa se desarrolle en condiciones óptimas y que beneficien al menor se hace evidente la necesidad de contar con un refuerzo a nivel nutricional denominado refrigerio en este caso debido a su importancia en la obtención de un desarrollo no solo físico sino mental y cognitivo dado también por los procesos fisiológicos y biológicos a la hora de desarrollar una actividad deportiva donde demanda un gasto energético considerable adicionalmente seguida de las actividades contemplaran la jornada académica.

Es por ello que el artículo 11 del proyecto de acuerdo fija el porcentaje destinado a refrigerio y transporte, en los términos de la ley 2023 de 2020, del 20% de los recursos recaudados por medio de la Tasa Pro-deporte y Recreación en el Municipio de Chía.

El presente acuerdo se enmarca dentro del objetivo general del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo "*Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 - 2023*", cuyo artículo 2.1 establece como objetivo general:

*"Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020".*

El establecimiento de la Tasa Pro-deporte y Recreación para el Municipio de Chía, también resulta ajustado al eje estratégico social y productivo que estableció el artículo 3 del plan, que aborda los sectores de educación, salud, desarrollo social, cultura, deporte, desarrollo económico y turismo, y permitirá desarrollar las estrategias, planes, programas y metas de bienestar y producto establecidas en el Acuerdo 168 de 2020 en materia de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.



De acuerdo con el marco normativo al que se ha hecho referencia, en especial la Ley 2023 de 2020, resulta necesario mediante el presente acuerdo crear la Tasa Pro-deporte y Recreación para el Municipio de Chía, y establecer los elementos sustantivos de la misma, esto es, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo de la tasa, la base gravable y la tarifa.

**IMPACTO FISCAL**

El suscrito secretario de hacienda del municipio de Chía certifica que el presente proyecto de acuerdo genera un IMPACTO FISCAL puesto que su finalidad es la creación de un nuevo tributo y a su vez una designación de ingreso con destinación específica sobre la contratación pública que realice el municipio.

Que, con base en el reporte emitido por la Oficina Asesora de Contratación municipal de los contratos perfeccionados por modalidad de contratación durante la vigencia 2020 ajustado por la inflación, se estableció un recaudo proyectado para 2021 de la Tasa pro deporte y recreación, por valor de \$739.393.386, de la siguiente manera:

**PROYECCION RECAUDO TASA PRODEPORTE**  
**(Cifras: Millones de pesos)**

TASA	TARIFA	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Pro Deporte y Recreación	2.0%	739.39	761.58	784.42	807.96	832.19	857.16	882.87	909.36	936.64	964.74	993.68

Fuente: Dirección de Contratación, Cálculos Dirección Financiera

De acuerdo a ello, los recursos proyectados por la tasa pro-deporte se les otorgaría la destinación específica para financiar la inversión en fomento y estímulo al deporte y la recreación definida en la ley 2023 de 2020. Que como fue certificado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE, las actividades correspondientes, no se encuentran contempladas en los gastos programados en las metas, programas y proyectos del Sector Deporte del Plan de Desarrollo 2020-2023.

De conformidad con la ley 819 de 2003, este proyecto de acuerdo genera una nueva fuente de ingreso proveniente de un 2.0% adicional a las contribuciones tributarias de la contratación pública, la cual financia un gasto adicional.

Cordial saludo,

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: Viviana Stella Ortega Barrera- Profesional Especializada Secretaria de Hacienda  
 Proyectó y aprobó: Aldover Alexander Colorado Castaño-Director del Instituto Municipal de Recreación y Deporte  
 Aprobó: Adriana Camejo Rios- Directora de Rentas  
 Aprobó: Harold Ramirez Alvarez- Secretario de Hacienda  
 Asesoró: Luis Francisco Santos Corredor  
 Revisó: Alvaro Ardila Mora- Profesional Especializado OAJ  
 Revisó: Betty Martínez Cárdenas- Jefe Oficina Asesora Jurídica

JET





**Concejo Municipal de Chía**  
Compromiso y Responsabilidad de Todos

Doctor:  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía  
Chía.

**REF: Sustento Jurídico Al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado Señor Alcalde:

Con el fin de presentar ante el Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de la referencia, presento el sustento jurídico bajo las siguientes normas:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCION
Constitución Política artículo 1º	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Define a Colombia como Estado Social de Derecho organizado como republica unitaria, democrática y participativa descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales.
Constitución Política, artículo 52	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	<i>El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.</i>
Constitución Política artículo 287	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Establece la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley mediante la administración de los recursos, establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Constitución Política artículo 313, numeral 4	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Establece como funciones del Concejo Municipal en materia de cumplimiento de la Ley los tributos y los gastos locales.
Constitución Política artículo 338	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	Determina la facultad de los Concejos Municipales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales estableciendo que los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos las



# Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

		bases gravables y las tarifas de los impuestos.
Constitución Política, artículo 363	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
Ley 136 de 1994 artículo 32, numeral 7, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la Republica/Estado	"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) numeral 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."
Ley 136 de 1994 artículo 91, numeral 1, literal A), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la Republica/Estado	(...) "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: b) En relación con el Concejo: 2. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."
Ley 181 de 1995	Congreso de la Republica/Estado	Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.
Ley 788 de 2002, Artículo 59	Congreso de la Republica/Estado	Establece el Procedimiento Tributario Territorial, en el cual "los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.
Ley 819 de 2003 Artículo 7	Congreso de la Republica/Estado	" Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo"
Ley 2023 de 2020	Congreso de la Republica/Estado	Por medio de la cual se crea la tasa Pro Deporte y Recreación.
Acuerdo 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	Adopta el Plan de Desarrollo "Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 - 2023" se establece como objetivo general: "Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población;



		<p>un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020".</p>
--	--	---

### JUSTIFICACIÓN

Mediante el presente proyecto de acuerdo se pretende crear, conforme lo prevé la Ley 2023 de 2020, una Tasa Pro-deporte y Recreación en el Municipio de Chía, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, y estarán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales, así como establecer los elementos sustantivos de la misma, esto es, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo de la tasa, la base gravable y la tarifa.

En efecto, la Ley 2023 del 2020 creó la tasa pro-deporte y recreación, y en ese sentido, el artículo primero facultó a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales puedan crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, y estarán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Así mismo, el artículo 2° de la norma en comento, les asigna una destinación específica a los valores recaudados por concepto de la Tasa Pro-deporte y Recreación, y para tal efecto señala que dichas sumas deberán emplearse exclusivamente en las siguientes actividades

*"1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.*

*2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.*

*Escuela*

*3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.*

*4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.*

*5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva*

*6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.*

*7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable."*



## Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Responsabilidad de Todos

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2023 del 2020, un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la Tasa Pro-deporte y Recreación creada con dicha norma, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Precisa el precepto que las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje a aplicar.

Como hecho generador de la tasa pro-deporte y recreación, el artículo 4 *ibidem* establece que lo constituye la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

El párrafo 1° del mismo artículo señala que estarán exentos de la Tasa Pro-deporte y Recreación "...los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.". Así mismo, el párrafo segundo señala que a las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-deporte al recurso transferido cuando se contrate con terceros.

En relación con el sujeto activo de la Tasa Pro-deporte y Recreación, el artículo 5 de la Ley 2023 de 2020, señala que es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital.

El artículo 6° de la precitada ley, prevé que el sujeto pasivo de la Tasa Pro-deporte y Recreación:

*"Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.*

*Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del párrafo 2° del artículo 4° de la presente ley."*

En cuanto atañe a la base gravable de la Tasa Pro-deporte y Recreación, el artículo 7 de la Ley 2023 de 2020, indica que estará constituida por el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

De conformidad con el artículo 8 del precepto que se viene reseñando "La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se



## Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.”

El artículo 9° de la Ley 2023 de 2020, prevé que el sujeto Activo de la Tasa Pro-deporte y Recreación, esto es, el respectivo ente territorial, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: “Tasa Pro Deporte y Recreación”. Señala además que los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la norma girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido y que los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, y se aplicarán para los fines exclusivos definidos en el artículo 2 de la ley.

El parágrafo primero del mismo artículo indica que el recaudo de la Tasa Pro-deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, Departamental o Distrital según corresponda, en tanto que el parágrafo segundo señala que en caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

El presente acuerdo se enmarca en el objetivo general del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo “Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 – 2023”, cuyo artículo 2.1 establece como objetivo general:

*“Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”.*

El establecimiento de la Tasa Pro-deporte y Recreación para el Municipio de Chía, también resulta ajustado al eje estratégico social y productivo que estableció el artículo 3 del plan, que aborda los sectores de educación, salud, desarrollo social, cultura, deporte, desarrollo económico y turismo, y permitirá desarrollar las estrategias, planes, programas y metas de bienestar y producto establecidas en el Acuerdo 168 de 2020 en materia de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

De acuerdo con el marco normativo al que se ha hecho referencia, en especial la Ley 2023 de 2020, resulta necesario mediante el presente acuerdo crear la Tasa Pro-deporte y Recreación para el Municipio de Chía, y establecer los elementos sustantivos de la misma, esto es, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo de la tasa, la base gravable y la tarifa.

Con el recaudo que nos permita la Tasa Pro-deporte y recreación se cubrirán los siguientes ítems con el fin de fortalecer la práctica del deporte en el municipio:

- Aumentar la cantidad de formadores de las diferentes disciplinas deportivas que garanticen cobertura.
- Idoneidad de profesores para la necesidad de cada etapa del deportista.
- Cuerpo biomédico e integral de apoyo al deportista.

- Apoyo e incentivos a deportistas.
- Inscripciones, transporte, alojamiento y alimentación en competencias.
- Refrigerios, transporte y souvenirs para eventos deportivos.

Cordialmente,

*Betty M. Martínez*  
**BETTY MARTÍNEZ CARDENAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica